Demandante: María Oliva Cruz Ortiz.

Demandados: Luis Aníbal Cruz Ortiz y Personas Indeterminadas.

Radicado: 170424089-002-2023-00178-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Nº 1001

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA OLIVA CRUZ ORTIZ C.C. 24.392.544 en contra del señor LUIS ANIBAL CRUZ ORTIZ C.C. 75.039.244 y PERSONAS INDETERMINADAS.

Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

- La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso.
- Por la cuantía, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

A la demanda se le impartirá el trámite del proceso Verbal con sujeción a los ordenamientos del artículo 375 del Código General del Proceso. Y por tratarse de un proceso verbal, se le dará el trámite que corresponde al tenor de los artículos 368 y ss. del C. General del Proceso.

Complementariamente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar de oficio la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

De la existencia del trámite, se enterará a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL(INCODER) se encuentra liquidado, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Demandante: María Oliva Cruz Ortiz.

Demandados: Luis Aníbal Cruz Ortiz y Personas Indeterminadas.

Radicado: 170424089-002-2023-00178-00.

Por secretaría, expídase el correspondiente edicto emplazatorio, el cual se surtirá con la inclusión de los datos suministrados en un listado que se publicará, por una sola vez, en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. De igual forma se incluirá la demanda en el Registro Nacional de Pertenencias, en este caso el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos treinta (30) días después de su publicación.

Así mismo se ordenará la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, haciendo mención de los datos del predio de menor y mayor extensión y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Se ordenará el emplazamiento del demandado LUIS ANIBAL CRUZ ORTIZ toda vez que la parte demandante manifestó desconocer el paradero; lugar de domicilio; trabajo; número de teléfono o correo electrónico donde pueda ser notificado. El emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Recordemos lo citado en la referida ley : "... Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Demandante: María Oliva Cruz Ortiz.

Demandados: Luis Aníbal Cruz Ortiz y Personas Indeterminadas.

Radicado: 170424089-002-2023-00178-00.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si

a ello hubiere lugar. (...)"

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNCIPAL DE ANSERMA,

CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR

PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida a través de

apoderado judicial por la señora MARIA OLIVA CRUZ ORTIZ C.C. 24.392.544 en contra del

señor LUIS ANIBAL CRUZ ORTIZ C.C. 75.039.244 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble con

matrícula inmobiliaria N° 103-10734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Anserma, Caldas y código catastral Nº 170420000000001060900000000

ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Anserma.

TERCERO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal al tenor de los

artículos 368 y ss. del C. General del Proceso con sujeción al art. 375 ib. En

consecuencia, CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días

conforme el artículo 369 del Código General del Proceso, a efectos de que sea

contestada.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado LUIS ANIBAL CRUZ ORTIZ C.C.

75.039.244 toda vez que la parte demandante manifestó desconocer la dirección o

sitio de trabajo donde pueda ser notificado. El emplazamiento se hará únicamente

en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo consagrado en el

Decreto 806 de 20202 en concordancia con el Código General del Proceso. El

emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la

publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: **EMPLAZAR** a las personas INDETERMINADAS que se crean con derechos

sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, de conformidad con el artículo

375 N° 7, en concordancia con el 108 del Estatuto Procesal Civil. Para que se cumpla

el emplazamiento antedicho, líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el registro nacional de

emplazados, se entenderá surtido respecto de tales personas.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a

un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más

Demandante: María Oliva Cruz Ortiz.

Demandados: Luis Aníbal Cruz Ortiz y Personas Indeterminadas.

Radicado: 170424089-002-2023-00178-00.

importante sobre la cual tenga frente o límite el bien inmueble, haciendo mención

de los datos del predio y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 7 del

artículo 375 del Código General del Proceso.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la

instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro

Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB,

también por parte de la secretaría del despacho.

SÉPTIMO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia

Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico

Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: DECRETAR la medida cautelar, de conformidad con lo preceptuado por el

artículo 592 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena la

inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de

matrícula inmobiliaria N° 103-10734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

de Anserma, Caldas.

NOVENO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este

proceso verbal.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar en nombre de la parte demandante al

abogado ANDRES MERARDO RINCON BEDOYA C.C. 1.087,985,594 T.P. 220,157 del CSJ,

de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

N° 151 del 20 de octubre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ SECRETARIO

Firmado Por: Catalina Franco Arias Juez Juzgado Municipal Juzgado 002 Promiscuo Municipal Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1874133ba67ee898951da3eee1f7abe513d2caa431a2bbc4a6c03b1bb7665469**Documento generado en 19/10/2023 05:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica